



1 de 2 EGALIZADA
RESOLUCION MINISTERIAL No 418/15
La Paz, 17 de junio de 2015
VISTOS Y CONSIDERANDO:
Que por Resolución Ministerial Nº 301/15 de 13 de mayo de 2015, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social reglamenta la aplicación del incremento salarial con carácter retroactivo al 1 de enero de 2015, para todas las modalidades de trabajo de sector privado dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 2346 de 1 de mayo de 2015, cuya base de negociación es el ocho punto cinco por ciento (8.5%) a la remuneración básica, lo que no impide que se establezcan porcentajes superiores
Que de acuerdo a varias consultas presentadas a nivel nacional a esta Cartera de Estado a través de sus Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, es necesario complementar y aclarar los alcances de la Resolución Ministerial Nº 301/15 de 13 de mayo de 2015,
Que el haber básico es la remuneración que corresponde a cada trabajadora y trabajador en contraprestación por su trabajo, en función a un nivel, categoría o cargo, sobre el cual se debe consolidar conceptos salariales como horas extraordinarias, recargo nocturno, salario dominical y otros conceptos remunerativos. En ningún caso en haber básico puede ser inferior al salario mínimo nacional.
Que conforme al artículo 48, parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado Plurinacional las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio, las normas laborales se interpretaran y aplicaran bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador
POR TANTO:
El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;
RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO Complementar y aclarar el alcance de la Resolución Ministeria Nº 301/15 de 13 de mayo de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. El incremento salarial de la gestión 2015 de igual manera deberá aplicarse a todas las trabajadoras y los trabajadores que hubiesen ingresado a trabajar en la presente gestión 2015, incluso a aquellos trabajadores que se encuentran en periodo de prueba. II. A efectos de control por esta cartera de Estado, la remuneración básica de la gestión 2014 prevista en el artículo segundo, parágrafo I de la Resolución Ministerial Nº 301/15 de 13 de mayo de 2015, se constituye en un referente a objeto de determinar el incremento salarial a aplicarse para trabajadoras y trabajadores antiguos. III. Siendo que la aclaración se extiende a trabajadoras y trabajadores que iniciaron la relación laboral en la gestión 2015, el pago retroactivo del incremento salarial de la presente gestión para los mismos, deberá ser efectivo al 30 de junio de 2015, conjuntamente a la presentación del convenio colectivo por concepto de incremento salarial. ----

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos retroactivos del incremento salarial de la gestión 2015, deberán realizarse sobre la base de la remuneración básica y consiguientemente a las horas extraordinarias, recargo noctumo, salario dominical y otros conceptos salariales que la normativa vigente determina. --

Registrese, comuniquese y archive	se
	MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION

ME/jve RM-418/15